



Resolución Directoral

N° 00011-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 27 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe N° 082-2025-MINEDU/VMGP/DIGERE/UNAD, del 25 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Administración de la DIGERE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva, huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública del año 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de horas de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley N° 31188), establece que: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta Licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) solo si fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0085957

CLAVE: A783B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el literal h) del artículo 14 del Manual de Operaciones de la DIGERE aprobado con aprobado mediante Resolución Directoral N° 205-2015-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU, establece como función de la Unidad de Administración la de ejecutar e implementar las acciones del sistema de Gestión de Recursos Humanos en la DIGERE, así como sus subsistemas, procesos, normas y lineamientos, entre otros de similar naturaleza;

Que, mediante el Oficio N° 029-2025-SITCASMED/SG ingresado el 20 de enero de 2025 (Expediente MPD2025-EXT-0085957), el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Educación (en adelante, el SITCASMED), presenta el proyecto de Convenio Colectivo denominado “Proyecto de cláusulas del pliego de reclamos del convenio colectivo 2025-2026”, a fin de que se dé inicio a la negociación colectiva, y solicitan se concedan licencias sindicales para los miembros del SITCASMED que integrarán la Comisión Negociadora, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 31188, habiéndose verificado por parte de la Unidad de Administración que el Secretario General en su condición de representante legal de la referida organización sindical, quien firma la solicitud se encuentra legitimado y acreditado en el Registro de Organizaciones sindicales de Servidores y Públicos – ROSSP para el periodo comprendido hasta el 30 de junio de 2025;

Que, los referidos representantes designados para la comisión negociadora, se encuentran vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al respecto, en los literales g) e i) del artículo 6° de la acotada norma, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, entre otros, se establece el derecho a acceder a licencias a las que tengan derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de la entidad, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias;

Que, conforme al Decreto Legislativo No 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIRPE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, mediante Informe N° 082-2025-MINEDU/VMGP/DIGERE/UNAD, del 25 de febrero de 2025, la Unidad de Administración de la DIGERE, señala que las licencias sindicales materia de aprobación abarcan el periodo comprendido desde el

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0085957 CLAVE: A783B2

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



21 de diciembre de 2024, que corresponde a los treinta (30) días antes de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo del SITCASMED, hasta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 31188; correspondiendo su aprobación con eficacia anticipada al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 17.1 al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por la Unidad de Administración de la DIGERE, en los numerales 2.18, 2.19 y 2.20 del Informe N° 082-2025-MINEDU/VMGP/DIGERE/UNAD, corresponda se expida la resolución que otorgue, con periodo de eficacia anticipada, dos (02) licencias sindicales con goce de remuneraciones, para el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2024 hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, siempre que el goce de la misma esté vinculado exclusivamente a las actividades inherentes a la negociación colectiva, a favor de los miembros del SITCASMED que integran la Comisión Negociadora encargada de la negociación colectiva de su proyecto de Convenio Colectivo, denominado "Proyecto de cláusulas del pliego de reclamos del convenio colectivo 2025-2026"; disponiendo además, que la dependencia donde prestan servicios los beneficiarios de dichas licencias, otorgue las facilidades para que puedan desarrollar las actividades propias de la negociación colectiva, sin necesidad de solicitarles acreditación documental o formalidad alguna, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que se puedan implementar a efectos de verificar el uso correcto de las licencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones de la DIGERE aprobado mediante Resolución Directoral N° 205-2015-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU, Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, con eficacia anticipada, dos (02) licencias con goce de remuneraciones a favor de los miembros del Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Educación - SITCAMED que integran la Comisión Negociadora encargada de la negociación colectiva de su proyecto de Convenio Colectivo denominado "Proyecto de cláusulas del pliego de reclamos del convenio colectivo 2025-2026" del SITCASMED conforme el siguiente detalle:

N°	REPRESENTANTE	CARGO	VIGENCIA
1	DENIS ENRIQUE BAZALAR CACHA	SECRETARIO GENERAL	Del 21 de diciembre de 2024, hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral
2	RUBÉN ALCIDES LAURENTE YALLI	AFILIADO	

Artículo 2.- La Unidad de Adquisición de Recursos Educativos dependencia donde prestan servicios los servidores mencionados en el artículo precedente, otorgue las facilidades, a fin de que estos puedan desarrollar las actividades propias de la negociación colectiva, sin necesidad de solicitar acreditación documental o formalidad

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0085957 CLAVE: A783B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



alguna, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que se puedan implementar a efectos de verificar el uso correcto de las licencias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Educación -SITCASMED y a todas las Unidades de la DIGERE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital Institucional de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (<http://www.gob.pe/digere>).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MANUEL ISIDRO VÁSQUEZ FLORES

Director

Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0085957 CLAVE: A783B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx

